

4º—Que mediante la Ley N° 7699 publicada en *La Gaceta* N° 211 del 3 de noviembre de 1997, que aprueba la “Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África” se reconoce la importancia del problema de la degradación de las tierras y la necesidad de un trabajo conjunto entre los diversos sectores de la sociedad civil y el gobierno para ejecutar programas de acción de lucha contra esta problemática.

5º—Que mediante Decreto N° 27258-MINAE publicado en el Alcance N° 60 a *La Gaceta* N° 178 del viernes 11 de setiembre de 1998 se creó la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI).

6º—Que a fin de desarrollar las actividades encomendadas a CADETI se impone una adecuación de su marco regulatorio establecido en Decreto mencionado, con el fin de ajustarlo al nivel de sus funciones.

7º—Que la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N° 7779, establece en su artículo cinco una labor liderada por el MAG en coordinación con el MINAE para el cumplimiento de las disposiciones y fines de la Ley en materia de manejo, conservación y recuperación de suelos.

DECRETAN:

Artículo 1º—Créase la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras (CADETI), adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía actúan en estrecha coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como un órgano participativo de consulta y de elaboración de instrumentos técnicos, científicos, de ejecución y asesoría, que propicien el más adecuado cumplimiento de los principios de la Convención contra la Desertificación y Sequía, así como de cualquier otro convenio de cooperación internacional relacionado con problemas de degradación de tierras y erosión, que en el futuro suscriba el Gobierno de Costa Rica.

Artículo 2º—La Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar, coordinar y dar seguimiento al proceso de definición de políticas, acuerdos planes y programas relacionados con la lucha contra la degradación de las tierras, en el marco de la Convención. Asimismo, facilitar y participar en la integración de las actividades que se realizan en el ámbito nacional referentes a la degradación de tierras.
- b. Asesorar al Punto Focal del Gobierno ante la Convención. El Punto Focal será uno de los miembros de CADETI y será designado por el Ministro del Ambiente y Energía.
- c. Colaborar con los organismos nacionales e internacionales existentes en el país relacionados con esta temática, con el fin de realizar talleres, simposios, charlas y demás para capacitar a la población costarricense sobre el problema de la degradación de tierras, recuperación de cuencas hidrográficas, erosión y demás actividades.
- d. Facilitar la formulación y ejecución de proyectos de rehabilitación, recuperación y prevención de degradación de tierras.
- e. Solicitar el apoyo y colaboración logística de entes públicos y privados.
- f. Proponer la firma de acuerdos de cooperación para la realización de proyectos relativos a las metas de la Convención.

Artículo 3º—La Comisión estará integrada por miembros de los sectores académico, gubernamental y no gubernamental del país, distribuidos de la siguiente manera:

- a. Dos representantes de la Universidad de Costa Rica, uno del Programa de Investigación en Sinecología y Restauración de Ecosistemas terrestres (SIRECO) y otro del Observatorio del Desarrollo (ODD) como centro colaborador para Centroamérica del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
- b. Un representante de las organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades afines a los objetivos de la Convención, nombrados por el Despacho del Ministro del Ambiente y Energía.
- c. Un representante del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio del Ambiente.
- d. Un representante del Despacho del Ministro del Ambiente, que será el Punto Focal.
- e. Un representante del Instituto Meteorológico Nacional.
- f. Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería: uno del Departamento de Suelos y Evaluación de Tierras y el otro del Departamento de Agricultura Conservacionista.

Cada miembro propietario tendrá un suplente, el cual participará con voz y voto en ausencia del primero. El suplente también podrá participar junto con el propietario en las sesiones, pero sólo con voz.

Artículo 4º—Para que las sesiones de esta Comisión sean válidas se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por votación y requerirán de la mayoría simple de los presentes para su aprobación.

Artículo 5º—Para mayor efectividad en su labor, la Comisión podrá crear en su seno subcomisiones permanentes y ad hoc que sean necesarias, cuidando la participación de los diversos sectores en cada una de ellas.

Artículo 6º—La Comisión se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, o en forma extraordinaria cuando lo solicite el Presidente o dos de sus miembros.

Artículo 7º—Una vez integrada la Comisión, ésta nombrará de su seno, mediante votación y por lapso de un año, al Presidente, Vicepresidente y Secretario. Podrán ser reelectos por periodos consecutivos.

N° 29279-MINAE-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DEL AMBIENTE Y ENERGÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política.

Considerando:

1º—Que tanto el gobierno como los diversos segmentos de la sociedad costarricense se han comprometido a promover en forma conjunta la puesta en marcha de la Declaración de Río de Janeiro, así como la Agenda 21 y la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible.

2º—Que la Agenda 21 indica que es fundamental establecer en los países un diálogo, a todos los niveles de la sociedad, para propiciar un consenso nacional en torno al Programa 21, así como promover actividades conjuntas de cooperación entre el sector público y el privado, con el fin de buscar coherencia y compatibilidad en las medidas que se tomen.

3º—Que es de importancia insoslayable que el desarrollo sostenible de Costa Rica, de acuerdo con la política planteada por el Presidente de la República, sea capaz de responder a las urgentes necesidades del presente, sin que esto signifique atentar contra el derecho de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

Artículo 8º.—Serán atribuciones del Presidente de la Comisión:

- a. Presidir las sesiones y dirigir los debates;
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Representar oficialmente a la Comisión;
- d. Decidir con voto doble en caso de empate;
- e. Las demás que este Decreto y la Comisión le asignen.

Artículo 9º.—El Vicepresidente de la Comisión sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales y asumirá las funciones que a éste le corresponden.

Artículo 10.—Serán funciones del Secretario preparar la agenda de cada sesión, tomar la minuta, redactar las actas respectivas y contestar la correspondencia. Será además responsable de los expedientes de la Comisión y tendrá las demás atribuciones que esta le asigne.

Artículo 11.—En ausencias temporales del Secretario asumirá sus funciones otro de los miembros de la Comisión.

Artículo 12.—Si uno o más integrantes de la Comisión se incapacita, renuncia o ausenta injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, el Presidente procederá a solicitar su inmediata sustitución. Si la ausencia permanente por cualquier causa fuese del Presidente o del Vicepresidente, la Comisión procederá a designar inmediatamente su sustitución por el resto del período.

Artículo 13.—De cada unas de las sesiones se levantará un acta. Deberá ser leída y aprobada en la sesión siguiente, quedando así firmes los acuerdos contenidos en ella. Asimismo, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario en la sesión en que fue leída y aprobada.

En el acta se consignará el resultado de las votaciones así como los votos salvados si los hubiere.

Artículo 14.—Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar la revisión de un acuerdo que se hubiere tomado en la sesión anterior con excepción de los acuerdos firmes. La revisión se resolverá en la misma sesión en que fue planteada.

Artículo 15.—Deróguese el Decreto N° 27258-MINAE, de 20 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Alcance 60-A a *La Gaceta* N° 178, del 11 de setiembre de 1998.

Artículo 16.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, primero de noviembre del año dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—Los Ministros del Ambiente y Energía, Elizabeth Odio Benito; y de Agricultura y Ganadería, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 44118-MINAE).—C-33020.—(8089).